



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LUGÁN SITUADA EN EL RÍO PORMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAQUEMADA.

ANTECEDENTES

1.- Situación actual del aprovechamiento. Una vez declarada con fecha de 20 de agosto de 2012 la extinción de la concesión LE-7-5 “Central de Lugán”, para el aprovechamiento privativo de las aguas del río Porma, en el término municipal de Vegaquemada (León) del que era titular Iberdrola Renovables, S.A. (ahora Iberdrola Renovables Energía, S.A.), con destino a usos industriales para producción de energía eléctrica; con fecha 5 de noviembre de 2015 se realizó el levantamiento del “Acta de Reversión de la Central Hidroeléctrica de Lugán”, en la que se procedía a realizar la descripción y formalizar la entrega de las infraestructuras, instalaciones y terrenos afectos al aprovechamiento hidroeléctrico, a favor del Estado.

Actualmente, la Central Hidroeléctrica de Lugán no se encuentra en explotación, manteniendo sus instalaciones en un estado de conservación adecuado para su puesta en marcha. En este sentido, la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 24 de Julio de 2017, acordó que para continuar la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, se redactase el pliego de bases al que debía sujetarse el concurso público, para la elección mediante ofertas, de un nuevo concesionario.

2.- Concurso. El anuncio del concurso para el aprovechamiento hidroeléctrico de la central de Lugán, en el río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), fue publicado en el BOE de 21 de julio de 2018, estableciendo un plazo de tres meses para la presentación de ofertas por parte de las empresas interesadas, que concluyó el día 22 de octubre de 2018 a las 14:00 horas. En este anuncio se establecía así mismo, las fechas de apertura por la Comisión de Valoración del sobre “A”, para el 13 de noviembre de 2018 y de los sobres “B” y “C”, para el 27 de noviembre de 2018.

Se han presentado ofertas por parte de ocho empresas:

- COTERRAM, S.L.
- OMMHSA
- CASTRICUM RENOVABLES, S.L.U.
- EDP ESPAÑA, S.A.U.

FIRMADO POR:

IGNACIO RODRIGUEZ MUÑOZ - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 18/02/2019 17:21:13

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 19/02/2019 08:41:04

CSV: MA00217D0WPQWV9V3KURF+2R/H1550506878 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





- TALLERES ELECTROMECÁNICOS MONGE ENERGÍA, S.L.
- PRODUCCIONES HIDROELÉCTRICAS, S.L.
- IPSILÓN GREEN POWER, S.A.
- T.O.C. INGENIERIA, S.L.

La Comisión de Valoración del concurso, que se constituyó y tuvo su primera reunión en el acto de apertura de la documentación administrativa (sobre "A"), el día 13 de noviembre de 2018, acordó excluir la oferta presentada por la empresa IPSILON GREEN POWER, S. A. Esta oferta fue presentada fuera del plazo establecido, tal como consta y queda acreditado en el certificado del encargado del Registro General y Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Confederación Hidrográfica del Duero, que se adjunta a la presente resolución.

La comisión de valoración procedió en la fecha del 13 de noviembre de 2018 a la apertura de la documentación presentada por las 7 empresas restantes

Del examen, por parte de la Comisión de Valoración de la documentación administrativa exigida en el sobre "A" a los licitantes, relativa a capacidad de obrar, representación, prohibiciones e incompatibilidades, capacidad técnica y económico-financiera, así como constitución de garantía provisional, se comprobó que la documentación presentada por varias de las empresas, adolecía de defectos que requerían su subsanación, tal como les fue requerido. Debido a la necesidad de disponer por parte de la Comisión de Valoración, de más tiempo para realizar los requerimientos de subsanación de la documentación administrativa, así como para poder efectuar las valoraciones de la documentación técnica (sobre B), con anterioridad a la apertura de la oferta (sobre C); la Comisión de Valoración acordó retrasar las fechas de apertura de los sobres B y C, a los días 5 de diciembre y 21 de diciembre de 2018 respectivamente, publicándose en el BOE de 20 de noviembre de 2018 esta prórroga en la apertura de los citados sobres.

Recibidos los documentos de subsanación aportados por las empresas, fueron examinados por la comisión de valoración, con carácter previo al acto de apertura del sobre "B", comprobando que tres de las empresas no justificaban la solvencia económica y técnica requerida en el pliego de bases del concurso.

La comisión de valoración reunida el 5 de diciembre de 2018, acordó según consta en los puntos III y IV del acta:

"III.- La Comisión de Valoración acuerda no admitir la documentación presentada por los solicitantes para justificar la solvencia económico-financiera y técnica referida a otras





empresas o sociedades distintas de la solicitante, toda vez que el presente procedimiento administrativo tiene por objeto la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de un único concesionario para la explotación de la Central Hidroeléctrica de Lugán, que habrá de ser persona físico o jurídica que reúna “per se” las condiciones mínimas y básicas para actuar como tal concesionario ante la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme con la finalidad última del presente proceso selectivo y, en concreto, según se deriva de las Bases 1.2, 7.1 y Anexo IV del Pliego en relación con los artículos 59, 61, 79.2 y 80.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos 104, 106.1 y 116 del Reglamento de dominio público hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El Pliego de Bases que rige el presente Concurso, publicado y no impugnado en ninguna instancia, constituye la fuente prioritaria para normar los requisitos y condiciones del mismo conforme con los artículos 133 y 134.4 del Reglamento de dominio público hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de tal forma que la claridad de su redacción excluye la necesidad de la aplicación supletoria de cualquier otra normativa o Ley.

En particular, el Pliego del Concurso determina que los solicitantes quedan obligados a respetar sus disposiciones desde el momento mismo que libre y voluntariamente optan por participar en el presente proceso selectivo (párrafo segundo de la Base 6.2 del Pliego, apartado H del de la Base 6.3.1 y solicitud firmada de acuerdo con el Anexo IV) y, entre tales disposiciones, resulta expresamente explicitado en la Base 6.2 que podrán tomar parte las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar “... y acrediten su solvencia económico-financiera y técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego”.

La solvencia económico-financiera y técnica debe ser un requisito que los solicitantes acrediten respecto de sí mismos, inherente a aquéllos a la fecha de inicio del procedimiento selectivo y no trayendo al procedimiento otras empresas que no han participado en el mismo en el plazo preclusivo previsto para la participación y publicado generalmente para favorecer la máxima participación y competencia.

Los requisitos exigidos en el Pliego deben ser cumplidos, por tanto, por las empresas solicitantes y así se deriva también, en coherencia con el criterio de la Base 6.2, del primer párrafo del apartado E de la Base 6.3.1 donde se indica expresamente “Los participantes en el concurso, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia técnica y económica y financiera conforme a los siguientes documentos que a continuación se





indican...”, por lo que sólo puede interpretarse que todos los documentos relacionados a continuación en ese apartado E deben referirse a la empresa solicitante e identificada en los sobres que los contiene, pues ésta es quien debe reunir los requisitos y condiciones que se tienen que acreditar con los mismos.

En conclusión, la literalidad del Pliego no admite otra interpretación y el incumplimiento de tales requisitos deriva en el efecto jurídico previsto en la Base 6.5 del mismo y en el último inciso del primer párrafo del apartado E de la Base 6.3.1, cual es la exclusión de los interesados que incumplan los requisitos del apartado 6.2, la exclusión de los interesados que no hubiesen presentado la documentación requerida para su acreditación en el sobre “A” y la exclusión por falta de capacidad técnica y económica.

La Comisión de Valoración, transcurrido el plazo de subsanación concedido a las empresas participantes y examinada la documentación por aquéllas remitida que ha quedado unida al expediente administrativo, comprueba que las empresas Talleres electromecánicos Monge Energía S. L., Coterram S. L. y Casticum Renovables S. L. U. están incursas en las tres causas de exclusión mencionadas en el párrafo anterior al no haber acreditado su propia solvencia económico-financiera ni técnica, no habiendo subsanado el contenido mínimo del sobre “A” en el plazo concedido específicamente al efecto e incumpliendo los requisitos de la Base 6.2 del Pliego del Concurso.

Igualmente comprueba que la empresa Coterram S. L. debe ser excluida, además de por los mismos motivos arriba indicados, porque expresamente reconoce que carece de experiencia en trabajos similares por lo que admite su falta de solvencia técnica.

IV.- La Comisión de Valoración acuerda no admitir la solicitud formulada extemporáneamente por la Sociedad mercantil SOMENERGÍA SCCL que se persona “ex novo” en el procedimiento selectivo con fecha 30 de noviembre de 2018 en un trámite de subsanación que no se dirigió frente a aquélla y transcurrido ampliamente el plazo de tres meses previsto en la Base 6.4 y el anuncio publicado en el BOE nº 176 de 21 de julio de 2018, por lo que incurre en la primera causa de exclusión de las previstas en la Base 6.5 del Pliego que se refiere a la presentación de solicitudes fuera de plazo. Inadmitida su personación no puede valorarse, en consecuencia, su pretensión subsidiaria de ampliación de un plazo de subsanación respecto de un trámite que no le corresponde, siendo así que tal ampliación no está prevista en el Pliego de bases y constituiría una ventaja competitiva respecto del resto de las empresas participantes y, en definitiva, supondría un injustificado retraso en el procedimiento de selección en perjuicio del interés general.”





La apertura del sobre “B”, relativo a la documentación técnica se realizó por la Comisión de Valoración el día 5 de diciembre de 2018, comprobando que las cuatro empresas no excluidas presentaban de forma correcta en tres soportes CD-Rom la documentación técnica requerida en el pliego.

Realizada la valoración de la documentación presentada por las cuatro empresas no excluidas, el resultado de la misma fue el siguiente:

SOLICITANTE	2. OMMSA	4. EDP	6. PROD. HIDR.	8. TOC
CRITERIOS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
a) Programa valorado de mantenimiento y conservación de los bienes del aprovechamiento (15 p)	11	12	8	8
b) Plan de explotación sostenible (25)	21	15	15	15
c) Obras de mejora ofertadas (15 p)	13	10	8	7
Total a) + b) + c)	45	37	31	30

Una vez valorada la documentación técnica, el día 21 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de la oferta (económica y plazo), con el siguiente resultado:

- La empresa EDP, presenta una oferta económica que incluye un factor “F” de: 27.001,00 euros y un factor “C” de: 6,00 euros/MWh. El plazo concesional ofertado es de: 16 años.
- La empresa OMMHSA, presenta una oferta económica que incluye un factor “F” de: 25.500,00 euros y un factor “C” de: 8,25 euros/MWh. El plazo concesional ofertado es de: 17 años.
- PRODUCCIONES HIDROELÉCTRICAS, S. L., presenta una oferta económica que incluye un factor “F” de: 24.001,00 euros y un factor “C” de: 8,00 euros/MWh. El plazo concesional ofertado es de: 18 años.
- TOC INGENIERÍA, S. L., presenta una oferta económica que incluye un factor “F” de: 60.000,00 euros y un factor “C” de: 7,4 euros/MWh. El plazo concesional ofertado es de: 15 años.





Todas las empresas, así mismo, presentan un Estudio de viabilidad económica y financiera de la concesión, con el contenido exigido en el pliego, por lo que su presentación se considera correcta, no siendo causa de exclusión de ninguna de ellas, por lo que procede a realizarse el cálculo de la puntuación resultante, aplicando los criterios de valoración establecidos en las bases 5.1 y 7.5 del Pliego de bases del concurso, obteniéndose los resultados que se reflejan en la siguiente tabla, en la que se suman también las valoraciones de las ofertas técnicas:

SOLICITANTE	2. OMMSA	4. EDP	6. PROD. HIDR.	8. TOC
CRITERIOS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
a) Programa valorado de mantenimiento y conservación de los bienes del aprovechamiento (15 p)	11	12	8	8
b) Plan de explotación sostenible (25)	21	15	15	15
c) Obras de mejora ofertadas (15 p)	13	10	8	7
Total a) + b) + c)	45	37	31	30
d) Plazo de la concesión (15 p)	13	14	12	15
e) Cuantía canon (30 p) - estudio de viabilidad	20,14	17,36	19,29	30
Total a) + b) + c) + d) + e)	78,14	68,36	62,29	75,00

Siendo OMMSA (Operación y Mantenimiento de Minicentrales Hidráulicas, S.A.) con 78,14 puntos, la empresa cuya oferta ha obtenido mayor puntuación en la valoración realizada, la Comisión de Valoración acuerda, tal como queda reflejado en el acta de la reunión celebrada el 21 de diciembre de 2018, elevar a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, propuesta de adjudicación del concurso para el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Lugán a la empresa: OMMSA (Operación y Mantenimiento de Minicentrales Hidráulicas, S.A.).

3.- Recursos de alzada interpuestos por Coterram S. L. y Castricum Renovables S. L. U.

Contra el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2018 de la Comisión de Valoración, de no admisión de los documentos de subsanación presentados por las empresas: Talleres





Electromecánicos Monge Energía S. L., Coterram S. L. y Castricum Renovables S. L. U., en lo relativo a su solvencia económica y técnica, han sido presentados recurso de alzada por la empresa Castricum Renovables, S.L.U., con fecha de 9 de enero de 2019, y por la empresa Coterram .S.L., con fecha de 14 de enero de 2019.

Estos recursos han sido resueltos por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero: con fecha de 25 de enero de 2019 se ha desestimado el recurso interpuesto por Castricum Renovables, S.L.U, al considerarse que *“la decisión de la Comisión de Valoración de no admitir la documentación presentada por la solicitante para justificar la solvencia económico-financiera y técnica referida a otra empresa distinta de la solicitante, resulta ajustada a derecho y el acuerdo de exclusión de la empresa del concurso se encuentra debidamente motivado, pues desarrolla una fundada interpretación de las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes en este caso”*.

Así mismo, con fecha de 6 de febrero de 2109 ha sido desestimado el recurso interpuesto por Coterram .S.L.; al considerarse que *“la decisión de la Comisión de Valoración de no admitir la documentación presentada por la solicitante para justificar la solvencia económico-financiera y técnica referida a otra empresa distinta de la solicitante, resulta ajustada a derecho y el acuerdo de exclusión de la empresa del concurso se encuentra debidamente motivado, pues desarrolla una fundada interpretación de las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes en este caso. Las propias alegaciones del Recurso acreditan que la Sociedad recurrente, no obstante discrepe de tales argumentos, los ha conocido e interpretado, por lo que ha tenido oportunidad de rebatirlos, sin que concurra ningún caso de indefensión ni formal ni material que pueda derivar en la anulación interesada”*.

Por otra parte, ambas empresas solicitaban en sus recursos de alzada la suspensión del acto recurrido, suspensión que así mismo ha sido rechazada en las resoluciones de los recursos citadas anteriormente, al considerarse en ambos casos *“que se trata de un mero acto de trámite, y que no se han acreditado perjuicios de imposible o difícil reparación por lo que, al carecer de sustantividad propia no concurren los requisitos del artículo 117 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El interés general que justifica la convocatoria del procedimiento de selección, requiere que se dé continuidad al mismo para avanzar en la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de Lugán, no pudiendo perjudicar las expectativas de los restantes solicitantes que cumplieron con los requisitos exigidos y dejando la infraestructura sin uso ni explotación”*.





RESOLUCIÓN

Considerando que el concurso para el aprovechamiento de las aguas del río Porma para la Central de Lugán, en el término municipal de Vegaquemada (León), se ha desarrollado de acuerdo con las bases incluidas en el Pliego de Bases establecido para este concurso; vista la propuesta realizada por la Comisión de Valoración, reflejada en el acta de la reunión de fecha 21 de diciembre de 2018, en la que eleva propuesta de adjudicación a la empresa que mayor puntuación ha obtenido, y una vez inadmitidos, tal como se expone en el apartado anterior, los recursos de alzada interpuestos por las empresas Castricum Renovables, S.L.U., Coterram .S.L., **esta Presidencia resuelve:**

PRIMERO. ADJUDICAR el concurso para el aprovechamiento de las aguas del río Porma en la Central de Lugán, en el término municipal de Vegaquemada (León), a la empresa OMMSA (Operación y Mantenimiento de Minicentrales Hidráulicas, S.A.), cuyo anteproyecto en consecuencia se considera elegido, de acuerdo con los extremos presentados en su oferta y con las siguientes condiciones:

1. El canon anual de producción se calculará a partir de los valores “F=25.500,00 euros” y “C=8,25 euros/MWh” ofertados según lo dispuesto en la base 7.5 del Pliego de Bases del concurso, y se liquidará y abonará conforme a lo dispuesto en dicha base.
2. El plazo de la concesión que se otorgue será de diecisiete (17) años.
3. El adjudicatario queda obligado a cumplir todas las prescripciones contenidas en el Pliego de Bases del presente concurso, así como todas las actuaciones previstas en dicho Pliego y todas las obras de mejora ofertadas.
4. El adjudicatario deberá presentar en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la resolución, solicitud de otorgamiento de la concesión en los términos establecidos en su oferta acompañada de:
 - a) El proyecto de construcción de las obras e instalaciones definitivas, desarrollado de acuerdo con el anteproyecto aprobado.
 - b) Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Documentación acreditativa de que dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la explotación de la concesión de acuerdo con la oferta realizada.





SEGUNDO. AUTORIZAR, una vez devenga firme la resolución de adjudicación, la devolución de la garantía provisional constituida según lo dispuesto en la base 6ª del Pliego de Bases a los participantes que no han resultado adjudicatarios: COTERRAM, S.L., CASTRICUM RENOVABLES, S.L.U., EDP ESPAÑA, S.A.U., TALLERES ELECTROMECÁNICOS MONGE ENERGÍA, S.L., PRODUCCIONES HIDROELÉCTRICAS, S.L., IPSILÓN GREEN POWER, S.A. y T.O.C. INGENIERIA, S.L.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

LA PRESIDENTA
Cristina Danés de Castro
(Firmado electrónicamente)

